

II. COMITE DE MINISTROS

1 de marzo de 1977
a 31 de julio de 1977

Por Luis MARTINEZ SANSERONI (*)

La presente Crónica recoge las actividades del Comité de Ministros del Consejo de Europa comprendidas entre el 1.º de marzo de 1977 y el 31 de julio del mismo año, período en el que ha tenido lugar la 60.ª Sesión del Comité de Ministros de Asuntos Exteriores de aquél, celebrada en Estrasburgo el 27 de abril de 1977 (1).

I. CUESTIONES POLITICAS. PAISES NO MIEMBROS

1. La puesta en práctica del Acta Final de la Conferencia de Helsinki, más particularmente a la vista de la preparación de la sesión de Belgrado, fue el principal punto del orden del día de la reunión del Comité de Ministros de los diecinueve países miembros del Consejo de Europa, celebrada en Estrasburgo el 27 de abril de 1977, bajo la Presidencia de M. Garret Fitzgerald, Ministro de Asuntos Exteriores de Irlanda.

a) M. Frank Judd, Ministro de Estado británico de Asuntos extranjeros y de la Commonwealth, como Presidente del Consejo de Ministros de las Comunidades Europeas, abrió el debate sobre la Conferencia de Seguridad y Cooperación en Europa para una evaluación de la situación actual y de las perspectivas de la Conferencia de Belgrado. En lo que concierne a la actitud general a adoptar en Belgrado, se señaló que el Acta Final se basta a sí misma: requiere la plena atención de los miembros de la reunión y no parece, pues, necesario añadir cualquier nuevo concepto político como había sido propuesto recientemente.

(*) Profesor Adjunto interino de Derecho Internacional. Universidad Complutense.

(1) Véase **Informe estatutario** recogido en el **Documento 4035**, de 26 de septiembre de 1977, en **Documents, working papers, 1977-1978. Volume V**. Strasbourg, 1977. Consúltese asimismo *Ici l'Europe* números 2-4. Téngase presente que el período que comprende esta crónica no abarca la fecha en la que nuestro país pasa a ser miembro del Consejo de Europa.

b) Los Ministros constataron con satisfacción que los cambios de puntos de vista que han tenido lugar en el seno del Comité tanto a nivel de Ministros como de delegados han puesto de relieve una larga convergencia de opiniones sobre la preparación de Belgrado. Reconociendo que los trabajos que se han iniciado en Helsinki serán de larga duración, fueron unánimes en reconocer la necesidad de mantener la dinámica de **détente** evitando una confrontación estéril, pero insistiendo en el respeto integral de cada uno de los puntos del Acta Final y en el examen profundizado de los resultados obtenidos por los Estados signatarios de su puesta en práctica.

El Comité acordó que los países miembros del Consejo de Europa deberán continuar celebrando entre ellos contactos antes, durante y después de la Conferencia.

A continuación de las declaraciones preliminares hechas en nombre del Consejo de Ministros de las Comunidades Europeas y del Consejo de la EFTA, y por el Secretario General del Consejo de Europa, los Ministros han pasado revista a los últimos desarrollos de la cooperación europea. A este respecto, la importancia de aumentar sus intercambios de puntos de vista a las cuestiones internacionales de interés común a los Estados miembros del Consejo de Europa fue subrayada.

c) El Presidente efectuó una exposición introductoria sobre la evolución en España, a la luz de su entonces reciente visita oficial a nuestro país. En el curso del intercambio de puntos de vista, los Ministros se felicitaron del progreso continuo en el camino de la democracia en España, así como del anuncio de elecciones a celebrarse el 15 de junio. En esta perspectiva, formularon sus votos por la plena participación de España en la familia de Estados democráticos europeos.

d) El Comité tomó nota asimismo de la declaración de J. Medeiros Ferreira, *Ministro de Asuntos Exteriores de Portugal*, señalando la importancia de la acción del Consejo de Europa en la resolución de los problemas económicos, sociales y culturales de los trabajadores migrantes, en un espíritu de interdependencia y de solidaridad europeas.

Sobre este punto los Ministros observaron que la elaboración del Convenio sobre el estatuto jurídico de los trabajadores migrantes había progresado favorablemente y reconocieron la oportunidad de ver este convenio rápidamente adoptado y firmado. Más abajo veremos que se adoptó su texto en este período que abarca esta Crónica.

e) El Comité tomó nota de la declaración de la Ministro sueca de Asuntos Exteriores K. Söder, anunciando la decisión de su gobierno de acceder el 1.º de julio de 1977 al Fondo de restablecimiento del Consejo de Europa.

f) Los Ministros se hicieron eco asimismo con interés de una declaración del representante de Noruega que subrayaba la importancia de una acción internacional cara al problema del control de la producción y de la distribución de narcóticos. Expresaron la esperanza de que se dedique un examen internacional a propuestas tendentes a utilizar la ayuda al desarrollo con objeto de promover la sustitución del opio por otros productos agrícolas. Se ha convenido que el examen de este problema proseguirá en el seno del Consejo de Europa (2).

2. En este núcleo de cuestiones políticas, el Comité de Ministros señala a la

(2) Véase *lci l'Europe*, 1977, número 2, página 19.

Asamblea Parlamentaria haber examinado con el mayor interés la Recomendación 808 y la Resolución 654 de la misma, sobre la puesta en práctica del Acta Final de la Conferencia sobre Seguridad y Cooperación en Europa. En muchos aspectos, el Comité de Ministros comparte los puntos de vista expresados y las actitudes generales reflejadas en estos textos.

Sobre las disposiciones particulares de la Recomendación 808, el Comité señalaría algunas consideraciones.

En primer lugar, se pone de relieve a la Asamblea —como se ha visto más arriba— que en su 60.ª Sesión se acordó que los países del Consejo de Europa deberían continuar manteniendo contactos entre ellos mismos, antes, durante y después de la reunión de Belgrado.

En torno al tema del intercambio de puntos de vista periódicos entre representantes de los Estados miembros del Consejo de Europa, Canadá y los Estados Unidos sobre el desarrollo de la cooperación y seguridad en Europa —párrafo 5 b)—, el Comité de Ministros señala no poder en esta ocasión ir más allá de lo que señaló en su contestación a la Recomendación 803, recogida en Crónica anterior.

Con respecto a las invitaciones de los Estados europeos orientales —párrafo 5 c)— a su asistencia a la próxima Conferencia Europea de Ministros responsables de Planificación Regional a celebrarse en Viena, en 1978, y la Conferencia Ministerial sobre medio ambiente que tendrá lugar en Suiza en 1979, el Comité de Ministros considerará favorablemente esta materia a la luz de las propuestas hechas por los países invitantes.

Compartiendo el interés de la Asamblea en el fomento de intercambios de puntos de vista e información —párrafo 6— entre los dos órganos del Consejo de Europa con respecto a la puesta en práctica del Acta Final de la Conferencia sobre seguridad y Cooperación, el Comité de Ministros cree que el coloquio constituye un marco privilegiado para tales intercambios.

Con respecto más especialmente a la sugerencia hecha en el subpárrafo a) (Intercambios regulares de puntos de vista con una delegación de la Asamblea), el Comité de Ministros desea, primero de todo, expresar su consideración tanto por la atmósfera como por los temas de las recientes discusiones que ha tenido con el Presidente de la Asamblea después de algunas de sus recientes sesiones. El Comité de Ministros acogería favorablemente, asimismo se señala, bien con ocasión del cambio de puntos de vista con el Presidente o separadamente, la designación a ese efecto de cualquier Relator General u otro Relator que la Asamblea deseara.

De otra parte el Comité cree que las responsabilidades establecidas en el Estatuto de cada uno de los dos órganos del Consejo de Europa, podrían ser modificadas si los miembros de la Asamblea fueran a quedar asociados a las reuniones del Comité de Ministros, como se propone en el subpárrafo b).

En cuanto al subpárrafo c), un intercambio regular de información y de material documental es ya práctica habitual —respetando la naturaleza confidencial de ciertos documentos emanantes tanto de la Asamblea como del Comité— que realiza el Secretario, quien sirve a ambos órganos del Consejo de Europa (3).

(3) Véase Doc. cit. Addendum, págs. 1-3.

II. DERECHOS HUMANOS

1. El Comité de Ministros, en el ejercicio de sus funciones de conformidad con el artículo 54 del Convenio europeo sobre Derechos Humanos, adoptó el 20 de abril de 1977, la **Resolución (77) 10** en el caso **Engel y otros** que concierne a Holanda.

Habiendo tomado nota de la información suministrada por Holanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de conformarse con la sentencia del Tribunal, el Comité de Ministros ha constatado que ha cumplido sus funciones de conformidad con el artículo 54 del Convenio.

Los cinco demandantes en este caso son nacionales holandeses que en 1970 y 1971 realizaban cada uno de ellos su servicio militar en las fuerzas armadas de Holanda como hombres de tropa o suboficiales. En distintas ocasiones, les habían sido impuestas varias sanciones disciplinarias por sus oficiales superiores en razón de actos contrarios a la disciplina militar. La sanción inicial consistía, para tres de ellos, en su puesta en una unidad disciplinar, y para los otros dos, en arrestos «simples», «agravados» y «estrictos», respectivamente. El destino a una unidad disciplinar, aplicable únicamente a soldados de tropa, consistía en imponer al sancionado una disciplina más estricta que la habitual enviándole a un establecimiento especial por un período de tres a seis meses. Estas sanciones fueron abolidas en 1974. Los demandantes sometieron este punto a la Comisión Europea de Derechos Humanos a lo largo de 1971. Mantenían que las sanciones impuestas constituían una privación de libertad incompatible con el artículo 5.º del Convenio Europeo de Derechos del Hombre, que el proceso seguido ante las autoridades militares y el Tribunal Supremo Militar no había respondido a las exigencias del artículo 6, y que la forma de su tratamiento había revestido un carácter discriminatorio contrario al artículo 14 junto a los artículos 5 y 6. Uno de los demandantes alegaba asimismo una violación del artículo 5, en cuanto a su detención provisional; otros dos, en cuanto a sus detenciones transitorias. Estos dos últimos demandantes invocaban, además, los artículos 10, 11, 14, 17 y 18.

En su informe, la Comisión expresó su opinión de que por lo que concierne al arresto «simple», los cargos comunes de los demandantes suponían una violación del artículo 5, párrafos 1 y 4; que la detención provisional de un demandante contravenía igualmente el artículo 5, párrafo 1, pero que no había habido infracción del convenio en cuanto a los otros puntos en litigio. El asunto fue deferido al Tribunal el 8 de octubre de 1974 y el 17 de diciembre de 1974.

Por sentencia pronunciada el 8 de junio de 1976, el Tribunal ha constatado en dos momentos una violación del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Ha estimado que la detención provisional sufrida por un demandante a título de medida disciplinar militar había contravenido el artículo 5, párrafo 1, y que el proceso disciplinar seguido contra otros tres no había respetado el artículo 6, párrafo 1, en tanto que los debates del Tribunal Supremo Militar habían tenido lugar a puerta cerrada. El Tribunal ha señalado, en primer lugar, que «el convenio es aplicable en principio para los miembros de las fuerzas armadas y no sólo únicamente para los civiles», si bien las particulares características de la vida militar han de ser

tenidas en cuenta al interpretar y aplicar el convenio. A la luz de esta afirmación de orden general, el Tribunal ha considerado como una privación de libertad el arresto «estricto» y el destino a una unidad disciplinar, pero no los arrestos «simples» o «agravados». Ha establecido que no basta al Estado el calificar una infracción de disciplinaria para sustraerse a la obligación fundamental de celebrar un juicio equitativo «en materia penal». Con su envío a una unidad disciplinar, tres demandantes arriesgaban ante el Tribunal competente, el Tribunal Supremo Militar, una pena que envolvía una larga privación de libertad.

Al examinar el proceso en cuestión, el Tribunal encontró que los tres demandantes habían gozado de las diversas garantías previstas en cada párrafo del artículo 6, con una excepción: la fase oral ante el Tribunal Supremo había tenido lugar a puerta cerrada y no en público. Consecuentemente, en este punto había habido violación del artículo 6, párrafo 1.

Por sentencia pronunciada el 23 de noviembre de 1976, el Tribunal Europeo ha acordado a un demandante que había sido privado de su libertad en condiciones contrarias al artículo 5, párrafo 1 del mencionado Convenio Europeo, se le otorgara una indemnización simbólica de cien florines holandeses. El Tribunal, de otro lado, ha rechazado la demanda de compensación económica de los otros tres demandantes, asunto del que había conocido el Tribunal Supremo Militar de Holanda a puerta cerrada, contrariamente al artículo 6, párrafo 1 del Convenio (4).

2. Otros puntos referentes a Derechos Humanos han sido abordados por Comités especializados.

a) A propuesta del Comité director para los Derechos Humanos —anteriormente Comité de Expertos sobre Derechos Humanos—, el Comité de Ministros ha autorizado la convocatoria de un Comité «ad hoc» de expertos para los problemas relativos a la discriminación racial, cuyo mandato sería intercambiar puntos de vista sobre la puesta en práctica del Convenio internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial.

Dicho Comité «ad hoc» de expertos se ha reunido en Estrasburgo el 16 y 17 de junio de 1977, presentando un informe al Comité de Ministros sobre puntos de vista relativos a disposiciones sustantivas y de procedimiento del Convenio señalado.

b) El Comité de expertos para la mejora del procedimiento en el Convenio europeo sobre Derechos Humanos celebró una reunión del 20 al 24 de junio de 1977, en la que preparó proyectos de informes al Comité de Ministros, sobre las siguientes actividades: estudio sobre la oportunidad de establecer un recurso ante el Tribunal contra las decisiones de la Comisión sobre admisibilidad de instancias y estudios sobre la oportunidad de que el Tribunal adopte decisiones prejudiciales a requerimiento de la Comisión.

El Comité ha comenzado, de otro lado, el estudio sobre la oportunidad de autorizar al Tribunal Europeo de Derechos Humanos el adoptar decisiones prejudiciales a solicitud de una jurisdicción nacional (5).

(4) Doc. cit., págs. 49-50.

(5) Doc. cit., págs. 8-9.

CRONICAS

c) El Comité de expertos para la extensión de los derechos recogidos en el mencionado Convenio Europeo sobre Derechos Humanos, celebró una reunión del 25 al 29 de abril de 1977, en la que continuó su estudio sobre la oportunidad de incluir en el Convenio ciertos derechos recogidos en el Pacto de las Naciones Unidas sobre Derechos civiles y políticos, y no así en el Convenio europeo.

d) El Comité de expertos para la promoción de la educación e información en el campo de los derechos del hombre celebró una reunión del 9 al 13 de mayo de 1977.

El Comité consideró los distintos medios a utilizarse para informar al gran público en torno a la existencia del Convenio Europeo de Derechos Humanos, las vías de recurso a las que tienen acceso y cómo acceder a las mismas.

En conexión con las diferentes ayudas técnicas a utilizarse para mejorar la información del público, el comité ha subrayado la necesidad de una mejor distribución del material existente, en particular, por medio de un sistema eficaz de corresponsales nacionales.

El Comité ha examinado igualmente los medios a través de los que podría preparar la organización de cursos o conferencias sobre derechos humanos para miembros de profesiones jurídicas y estudiantes.

e) El Comité de Expertos Independientes de la Carta Social Europea se reunió dos veces durante el período previsto y terminó el examen del tercer informe de Austria, del primer informe de Francia y del quinto informe de Irlanda, preparados de conformidad con lo establecido en aquella Carta. Asimismo comenzó el examen del quinto informe preparado respectivamente por Suecia, Noruega y la República Federal de Alemania, elaborados en el marco de dicha Carta.

3. El Comité de Ministros ha examinado, por otra parte, la Recomendación 809 de la Asamblea sobre la cualificación de candidatos para el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. No obstante tomar nota de las preocupaciones de la Asamblea, el Comité es de la opinión de que no hay necesidad de recomendar a los gobiernos la introducción de criaderos para la presentación de candidatos para elección al Tribunal Europeo, además de aquellos previstos en el artículo 39.3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

Recuerda el Comité que este párrafo simplemente establece que los candidatos serán de alta consideración moral y deben reunir las condiciones requeridas para ejercer las altas funciones judiciales o ser jurisconsultos de reconocida competencia. Se establece en la regla 4 del Reglamento interior del Tribunal que un juez puede no ejercer sus funciones mientras es miembro de un gobierno o mientras ocupa un puesto o ejerce una profesión que es susceptible de afectar la confianza en su independencia y que, en caso de necesidad, el Tribunal decidirá. Se ha considerado que estas cualificaciones deben prevalecer sobre todas otras con el fin de asegurar el buen funcionamiento del Tribunal europeo (6).

4. En un orden más particular, le fue formulado al Comité por el parlamentario Scholten una cuestión escrita en torno a las sentencias dictadas contra los testigos de Jehovah por tribunales militares griegos —según informes sometidos por el

(6) Doc. cit. Addendum, pág. 3.

Servicio Civil Internacional, organización con estatuto consultivo ante el Consejo— y la posible violación de alguno de los artículos del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

El Comité señalaría a este respecto que no debía entrar dentro de sus funciones el interpretar los artículos requeridos del Convenio europeo, a no ser que actuase en tanto que órgano del convenio (7).

5. Finalmente, el Comité de Ministros ha decidido invitar a España a adherirse a los Acuerdos provisionales europeos sobre regímenes de seguridad social, así como al Convenio europeo de asistencia social y médica.

III. PROBLEMAS JURIDICOS Y PENALES

1. El Comité de Ministros, en reunión de delegados, adoptó los siguientes textos y Resoluciones:

a) Texto del Convenio Europeo sobre notificación al extranjero de documentos relativos a materias administrativas, que sería abierto a la firma en la 61.ª Sesión del Comité de Ministros, autorizando la publicación del informe explicativo.

b) El texto del Protocolo y del Protocolo adicional al Convenio sobre reducción de casos de nacionalidad múltiple y sobre las obligaciones militares en casos de nacionalidad múltiple, autorizando la publicación de sus informes explicativos.

c) La **Resolución (77)12**, sobre nacionalidad de esposos de diferentes nacionalidades, autorizando la publicación de un memorándum explicativo.

d) La **Resolución (77)13**, sobre nacionalidad de los hijos nacidos en el matrimonio, autorizando la publicación de un memorándum explicativo.

Adoptó asimismo los términos del mandato del Comité «ad hoc» sobre aspectos jurídicos del asilo territorial y de los refugiados, así como el nuevo mandato del Comité «ad hoc» de expertos, encargado de examinar el proyecto de Convenio europeo para la protección de los cursos de aguas internacionales contra la contaminación (8).

2. De otro lado, el Comité de Ministros ha procedido a un inicial examen de la Recomendación 799 de la Asamblea Parlamentaria sobre derechos y estatuto políticos de los extranjeros. Ha decidido el Comité transmitir las secciones 10 a) y b) (9) para dictamen al Comité de Cooperación Jurídica y la sec-

(7) **Documento 4038. Documents 1977-1978. Vol. V.** Strasbourg, 1977. Véase asimismo en esta **Revista**, Vol. 5, 1978, número 1, pág. 136.

(8) **Doc. cit.**, págs. 41-42.

(9) «La Asamblea recomienda que el Comité de Ministros:

a) Encargue al Comité de expertos competente, presente propuestas detalladas para el establecimiento, llegado el caso, de consejos consultivos que representen los puntos de vista de los extranjeros a nivel de autoridades locales e invite a los gobiernos miembros, a la luz de estas propuestas a tomar las medidas apropiadas para asegurar la creación de tales consejos consultivos para los extranjeros.

b) Invite a los gobiernos miembros a examinar la experiencia obtenida por países que ya han otorgado el derecho de voto a los extranjeros a nivel de colectividades locales y a estudiar la posibilidad de otorgar tales derechos en sus propios países a los extranjeros que hayan reunido ciertas condiciones de residencia.»

ción 10 c) al Comité director de derechos del hombre (10). Ha requerido asimismo al Comité examinar las secciones 10 a) y b) de la Recomendación y proceder a un examen detallado de los instrumentos internacionales concluidos entre los Estados miembros del Consejo de Europa a fin de que el Comité de Ministros se forme una opinión sobre la utilidad y oportunidad de completar estos instrumentos. Ha requerido igualmente al Comité le formule sugerencias en cuanto al objeto y modalidades de una eventual enmienda del Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, con objeto de suprimir las restricciones actualmente autorizadas, en los términos del artículo 16, al ejercicio por los extranjeros de las libertades garantizadas por el artículo 10 (libertad de expresión) y el 11 (libertad de asociación) (11).

IV. ECONOMIA, AGRICULTURA Y ALIMENTACION

.....

V. CUESTIONES SOCIALES Y SANIDAD

1. En su reunión del 4 al 6 de mayo de 1977, los delegados de los Ministros adoptaron el Convenio europeo sobre el estatuto jurídico de los trabajadores migrantes que comprende seis capítulos y treinta y ocho artículos y es aplicable sólo a los nacionales de los países del Consejo de Europa, únicos países que pueden llegar a ser partes. Se decidió quedara abierto a la firma de los Estados miembros el 24 de noviembre de 1977.

De conformidad, de otro lado, con el artículo 75 del Código europeo de seguridad social, el Comité de Ministros adoptó las **Resoluciones (77)14 a 20**, relativas a la puesta en práctica del Código europeo de seguridad social y su Protocolo adicional por Bélgica, Irlanda, Luxemburgo, Holanda, Noruega, Suecia y el Reino Unido durante el período de 1.º de julio de 1974 al 30 de junio de 1975.

El Comité, en tercer lugar, ha decidido convocar una Conferencia de Ministros Europeos responsables de la Seguridad Social y ha requerido al Comité director para la seguridad social fijar la fecha, quedando entendido que ésta deberá tener lugar en el curso del primer semestre de 1979. Este Comité director que ha adoptado el proyecto de orden del día de la conferencia, ha decidido que el tema principal será «la financiación de la seguridad social» con especial atención en los costes de las prestaciones por enfermedad (12).

(10) «c) Encargue al comité de expertos competente, presente propuestas tendentes a enmendar el Convenio europeo para la protección de los derechos y libertades fundamentales, con el objeto de excluir las restricciones actualmente autorizadas en los términos del artículo 16, al ejercicio por los extranjeros de las libertades garantizadas por el artículo 10 (libertad de expresión) y el artículo 11 (libertad de asociación) cuando se trate de actividades políticas.»

(11) Véase **Texts adopted by the Assembly, 1976-1977, III**, Strasbourg, 1977.

(12) **Doc. cit.**, pág. 56.

Asimismo, durante su 272.ª reunión (6-8 de junio de 1977) el Comité decidió que el Consejo de Europa debería organizar entre 1980 y 1985 una campaña en Europa sobre renovación urbana. El Comité de Ministros ha dirigido un mandato «ad hoc» al Comité director para la planificación regional y el patrimonio arquitectónico, para examinar su contenido, los aspectos de la organización y la fecha precisa de esta campaña. En este mandato, el Comité de Ministros ha demandado igualmente al Comité director mencionado examinar la oportunidad de una campaña sobre regiones rurales.

Ha examinado el Comité de Ministros, por otra parte, la Recomendación 801 de la Asamblea Parlamentaria sobre la introducción de la hora de verano en Europa.

El párrafo 7 a) de la Recomendación en el que se invita a los Estados miembros a concertarse lo más pronto posible con objeto de adoptar un sistema uniforme de horario de verano, fue favorablemente recibido, en conjunto, por los representantes de los gobiernos, quienes expresaron su intención de continuar el examen de esta materia, con objeto de introducir, desde 1978, un sistema uniforme en aquellos Estados miembros que tienen la intención de mantener o aplicar un horario de verano.

En lo que se refiere al párrafo b), la mayor parte de los gobiernos miembros estiman que las propuestas de la Comisión de las Comunidades europeas, relativas a la introducción del horario de verano, constituyen una base válida de discusión. Sin embargo, éstas no han sido aún aceptadas por el conjunto de los nueve Estados de las Comunidades, siendo más difícil, señala el Comité, lograr un acuerdo entre los diecinueve países del Consejo.

Se ha puesto el acento en la interdependencia de las decisiones adoptadas por los gobiernos miembros y, en particular, por aquellos cuyos países son limítrofes. Constituye, efectivamente, un móvil poderoso en favor de una aproximación concertada de los gobiernos interesados.

En este espíritu hay que hacer notar en 1977 un cierto progreso, aunque limitado, en relación al año precedente. En efecto, un cierto número de gobiernos de Estados miembros han actuado ya de forma concertada y han manifestado la intención de hacer otro tanto en 1978 [13].

2. Con respecto a los temas relativos a la sanidad, se ha ocupado el Comité de la Recomendación 779 asimismo de la Asamblea sobre los derechos de los enfermos y de aquellas personas próximas a fallecer, Recomendación que contiene problemas jurídicos de importancia.

Señala el Comité de Ministros que en el mes de abril un comité preparó un proyecto de resolución sobre armonización de legislación de los Estados miembros relativa a la extracción, injerto y trasplante de substancias de origen humano.

Este proyecto no contempla —se señala— la transferencia de embriones o la extracción ni el trasplante de órganos sexuales masculinos y femeninos, que son actualmente objeto de un estudio separado en el seno de dicho comité. Este comité se ocupará, asimismo, en una segunda fase, de llevar a cabo la conducción entre Estados de sustancias de origen humano distintas de la sangre y sus derivados, cubiertas por el Acuerdo europeo número 26. El programa de actividades para

[13] Véase *Texts adopted...* cit., 1976-1977. III. Strasbourg, 1977.

1977 comprende asimismo —señala el Comité— una nueva actividad: Problemas relacionados con la muerte, ¿cuál debería ser la actitud de los miembros de las profesiones sanitarias que se ocupan de pacientes, cuando se conoce próxima la muerte de ellos?

El Comité Europeo de Cooperación Jurídica ha sido también requerido para que considere los aspectos jurídicos de otros problemas médicos, algunos de los cuales están mencionados en esta Recomendación y, en particular: a) la protección de los derechos del paciente, incluido su derecho a la información; b) la responsabilidad de los médicos, incluida la posibilidad de imputar la responsabilidad al hospital, la armonización de normas para la evaluación de daños, así como el seguro para cubrir esas responsabilidades, y c) el problema de la intervención o no intervención en el proceso de la muerte.

Desde el punto de vista de los derechos del hombre, la Recomendación de la Asamblea podría plantear problemas, en particular en relación con los artículos 2 (derecho a la vida), 3 (prohibición de tratamientos inhumanos) y 8 (derecho al respeto de la vida privada y familiar) del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Sin embargo, debe recordarse que la interpretación del Convenio está reservada exclusivamente a los tres órganos del Convenio (Comisión, Tribunal y Comité de Ministros). Por otra parte, el Comité director para los derechos del hombre y su Comité de expertos para la extensión de los derechos previstos por el Convenio Europeo de Derechos Humanos estudian actualmente, en el marco de la ampliación de los derechos del hombre, los problemas planteados por las experiencias médicas y científicas sin el libre consentimiento del paciente.

El Comité de Ministros, después de haber recogido la opinión de los comités directores interesados, reconoce el interés actual de estas cuestiones, así como la oportunidad de tener presente la posibilidad de estudiarlas en el seno del Consejo de Europa. Sin embargo, teniendo en cuenta que el Programa de Trabajo es muy amplio, el Comité de Ministros estima que el examen de nuevas cuestiones de carácter médico-jurídicas debería ser llevado a cabo en un momento más apropiado, particularmente a la luz de los resultados de los trabajos actualmente en curso (14).

Finalmente, en el marco de la Recomendación 784 de la Asamblea, el Comité de Ministros, después de haber obtenido el dictamen del comité competente sobre el punto 8, párrafo e), señala que, de una manera general, la organización de ayuda y de asistencia médica y hospitalaria en las regiones fronterizas, así como las ayudas en caso de catástrofe o accidente grave, está siendo dirigida de modo práctico; por otra parte, la adopción del Convenio cuadro europeo sobre cooperación transfronteriza entre colectividades o autoridades territoriales podría facilitar esta cooperación desde un punto de vista jurídico.

El Comité de Ministros es consciente, de otro lado, que el problema plantea asimismo cuestiones de autorización y de responsabilidad que son de la competencia de los gobiernos. Sin embargo, no cree útil en el actual momento abordar una uniformización por vía de reglamentación de las prácticas actuales, pues es de

(14) Doc. cit., págs. 1-2.

la opinión que tal uniformización podría suponer un obstáculo más que una ayuda al desarrollo de la cooperación ya existente (15).

VI. EDUCACION, CIENCIA, TECNOLOGIA Y CULTURA

En torno a este núcleo de problemas, el Comité de Ministros se ha ocupado de la importante Recomendación 789 de la Asamblea Parlamentaria sobre la ciencia y el futuro del hombre en la sociedad europea. Señala el Comité de Ministros su aprobación a los objetivos generales en ella contenidos y, en particular, las propuestas contenidas en los párrafos 6.A.i-v. (16). Señala el Comité que el proceso de cooperación internacional en la ciencia y la tecnología se desarrolla adecuadamente. Un número de Organizaciones, incluidas la Comunidad Económica Europea, la Comisión Económica para Europa y la OCDE, contribuyen a formular políticas globales comunes para la ciencia y la tecnología. La Conferencia **Minespol**, prevista para 1978, y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre ciencia y tecnología que debe tener lugar en 1979, permitirán continuar el examen de las políticas de ciencia y tecnología en esta amplia perspectiva recomendada por la Asamblea.

De otro lado, el programa de las Naciones Unidas para el medio ambiente, así como el proyecto global de la UNESCO «el hombre y la biosfera», ofrecen foros para discutir cuestiones mencionadas en los párrafos 6.A, iv y v de esta Recomendación. El Acta Final de la Conferencia sobre Seguridad y Cooperación en Europa contiene preceptos en su segundo capítulo, relativos al desarrollo de la cooperación en el campo de la ciencia, tecnología y medio ambiente.

Con respecto a las propuestas del párrafo 6.B, de la mencionada Recomendación, sobre el establecimiento de un centro de reflexión interdisciplinario independiente, con el objeto de «integrar consideraciones de orden técnico, económico, social, político y humano en el contexto general de la problemática mundial» v de «definir prioridades de investigación», el Comité de Ministros considera que por el momento, la creación de tal centro, no es deseable. Antes de considerar la posibilidad de crear dicho órgano —continúa el Comité— sería deseable esperar el resultado de los proyectos en práctica en otras instancias, tales como Europa 30

(15) Véase el texto de esta Recomendación en *Texts adopted*, cit., 1976-1977. II. Strasbourg, 1976.

(16) «La Asamblea:

6. *Recomienda que el Comité de Ministros invite a los gobiernos de los Estados miembros:*

A. Tomar la iniciativa en el fomento de políticas globales para la ciencia y la tecnología y, en particular, concertar sus esfuerzos a través de órganos existentes intergubernamentales, al objeto de:

i. Asegurar la adopción de programas de investigación y desarrollo a largo plazo para la energía, las materias primas y la alimentación.

ii. Promover una nueva utilización de materias al objeto de conservar los recursos poco abundantes y reducir la contaminación.

iii. Mejorar el proceso de transferencia de tecnología de los países industrializados a los países en vías de desarrollo, de manera que se implanten técnicas e industrias apropiadas a las condiciones sociales y culturales y a los objetivos de desarrollo de las naciones receptoras.

iv. Velar, porque, en la transferencia de tecnología, sean minimizados los daños a la biosfera y la utilización superflua de los recursos naturales.

v. Tratar los problemas de la degradación del medio ambiente en un contexto regional y mundial y velar, como ejemplo, por que las industrias de países preocupados por la ecología no sean sancionadas indebidamente en la competencia de los mercados mundiales.»

(un estudio que forma parte del programa de acción científico y tecnológico de las Comunidades Europeas) e «Interfuturos» (un proyecto OCDE), cuyos propósitos son muy similares.

En cuanto a los párrafos 6.C y 20.A, en los que la Asamblea propone que los jefes ejecutivos de las Organizaciones internacionales en el campo de la ciencia y tecnología concierten las actividades de las mismas y los planes a medio plazo, el Comité de Ministros considera que las discusiones ya tienen lugar entre las autoridades interesadas cuando surge la necesidad. Es, sin embargo, importante reconsiderar constantemente las modalidades de estas decisiones y de estas iniciativas.

Con respecto al párrafo 15.A de esta Recomendación, así como de los párrafos 10 y 26, el Comité ha solicitado al Consejo de Cooperación Cultural su opinión sobre, en particular, la necesidad práctica en este momento de dirigir una recomendación a los gobiernos de los Estados miembros sobre las propuestas de los párrafos 10 y 26 (17).

Con respecto al párrafo 15.B, se ha transmitido la declaración general y las recomendaciones de la 4.ª Conferencia Parlamentaria y Científica, al comité de altos funcionarios encargado de preparar las sesiones de la Conferencia permanente de Ministros europeos de educación, invitando al Comité a incluir los textos en los archivos de la Conferencia «ad hoc» sobre perspectivas de estudio de la ciencia y la tecnología.

Finalmente, el Comité de Ministros ha transmitido el texto de esta Recomendación para información, a los Secretarios y Directores Generales de la EFTA, OCDE, UIT, OMN, UNESCO, CERN y Agencia Espacial Europea, al Presidente de la Comisión de las Comunidades Europeas y al Secretario ejecutivo de la Comisión Económica para Europa de la ONU (18).

VII. MEDIO AMBIENTE Y ADMINISTRACION LOCAL

1. En su reunión 272, el Comité de Ministros examinó el informe de la primera reunión del Comité director para cuestiones regionales y municipales que incluye el proyecto de Convenio cuadro europeo sobre cooperación transfronteriza entre colectividades o autoridades territoriales (adoptado en la 2.ª Conferencia de Ministros europeos responsables de los gobiernos locales, celebrada en Atenas en noviembre de 1976).

(17) El párrafo 15 A de esta Recomendación, requiere se examine la significación social y económica de las actividades de los científicos y especialistas en tecnología y la necesidad de sensibilizar al gran público en torno al progreso de la ciencia y la tecnología.

El párrafo 10, recoge, por su parte, entre otros puntos, uno en el que se recomienda a los gobiernos de los Estados miembros fomenten la investigación entre los límites de las ciencias naturales y la tecnología, de un lado, y las ciencias humanas y sociales, de otro, con el objeto de arrojar luz en el proceso de cambio y desarrollo en la sociedad europea.

El párrafo 26 recoge, finalmente, tres grupos de recomendaciones. Un primer grupo, titulado ayuda al desarrollo de las ciencias sociales; un segundo grupo, relativo a la aplicación de las ciencias sociales, y un tercer grupo, sobre el acceso a los resultados de la investigación; tres grupos de recomendaciones de un gran interés, que no podemos, por su extensión, reseñar aquí.

(18) Véase esta importante Recomendación en *Texts adopted cit.*, 1976-1977. II. Strasbourg, 1976.

Tras este examen, el Comité acordó reexaminar este proyecto en su 275 reunión (septiembre de 1977) a la luz de las observaciones y enmiendas que algunas delegaciones puedan proponer y concluir el texto de proyecto del mismo, para someterlo a dictamen seguidamente a la Asamblea Parlamentaria.

El Comité de Ministros dio asimismo su aprobación a las propuestas contenidas en el informe del Comité director citado, relativas a la preparación de la Conferencia «ad hoc» de Ministros europeos responsables de los gobiernos locales, que se celebraría en Lisboa los días 28 y 29 de octubre de 1977. El comité dio en particular su acuerdo a los temas de la conferencia, que serían los siguientes: Tema 1.º. Repartición de obligaciones y recursos entre diferentes niveles de la Administración. Tema 2.º. Examen de las relaciones entre la dimensión y estructura de las colectividades y autoridades locales, así como de su eficacia en el cumplimiento de sus funciones.

De otra parte, el Comité dio su aprobación a la participación, como observador a la conferencia, a representantes de la Asamblea Parlamentaria y de la Conferencia de poderes locales y regionales de Europa.

En cuanto a la estructura del Comité director, el Comité de Ministros, en su 273 reunión de delegados ha invitado al mismo a continuar el estudio de sus propuestas, señalando que una decisión final relativa a esta materia sólo podría adoptarse más adelante; así, el régimen presente que prevee cuatro grupos de trabajo continuaría en vigor hasta entonces.

2. En cuanto al medio ambiente se refiere, después de examinar la Recomendación 800 de la Asamblea relativa a la política del medio ambiente en Europa, el Comité de Ministros, reunido a nivel de delegados, hará algunas indicaciones.

Señala, en primer lugar, el Comité haber llevado a efecto las conclusiones de la 2.º Conferencia Ministerial europea sobre el medio ambiente en su 259 reunión de delegados —párrafo 8.a—. En particular, de conformidad con la Resolución número 4 de dicha Conferencia ministerial, el Comité de Ministros ha encargado a un comité de altos funcionarios preparar la 3.º Conferencia, asimismo ministerial, que tendrá lugar en Suiza en 1979. Este Comité se reuniría en Estrasburgo el 24 y 25 de marzo de 1977 y tendría un intercambio de puntos de vista sobre los temas de la próxima conferencia y su organización.

Una estrecha cooperación —párrafo 8.c.— entre los comités directores en general, en particular entre el Comité Europeo para la conservación de la naturaleza y los recursos naturales y el Comité director de planificación regional y del patrimonio arquitectónico, está asegurada por el Comité de Ministros que considera de gran importancia este problema. Por esta razón, el Comité no está convencido del valor de una conferencia común de Ministros responsables de planificación regional y de Ministros del medio ambiente. Considera que una reunión conjunta de la oficina de los dos comités directores competentes, como la prevista en la Resolución (76)3, debería hacer posible obtener el deseado resultado.

Con respecto a la promoción de una verdadera política europea de zonas de recreo y protegidas —párrafo 8.d.—, el Comité señala que el tema ha sido objeto de consideraciones y actividades diversas. Así, en 1975, la Conferencia técnica sobre el ocio y la conservación de la naturaleza, cuyas conclusiones fueron transmi-

tidas a la segunda Conferencia Ministerial para el medio ambiente. El Comité Europeo para la conservación de la Naturaleza y los recursos naturales, ha publicado recientemente un estudio básico sobre los efectos de la actividad recreativa sobre los medios naturales. En 1978, un simposio ha de celebrarse en Grecia sobre cómo reconciliar el desarrollo social y económico con la conservación de las zonas protegidas.

En cuanto al estudio de las posibilidades y modalidades de conservación de valores naturales y culturales de los paisajes rurales en cuanto elemento fundamental del medio ambiente humano —párrafo 8.e)— indica el Comité que desde la institución del Diploma europeo en 1966 varios paisajes y sitios naturales han sido puestos bajo el patronazgo del Consejo de Europa. Un sistema de evaluación de paisajes, que permite ulteriormente su clasificación está actualmente en estudio.

Otras medidas están siendo estudiadas y desarrolladas para la protección de los paisajes naturales; de otro lado, la red europea de reservas biogenéticas se desarrolla progresivamente, lo que constituye igualmente una contribución concreta a la protección de los paisajes europeos.

En su respuesta provisional a la Recomendación 772, el Comité de Ministros ha mencionado estudios llevados a cabo en el marco de las actividades previstas en los párrafos 16.31.2 y 16.32.1 del programa de actividades intergubernamentales para 1976, sobre cuestiones análogas.

Con respecto a la actividad 16.32.1, el tema «Protección de las aguas subterráneas contra la contaminación» fue objeto de un estudio realizado por la Secretaría en la primavera de 1976 con el apoyo de los gobiernos miembros, con el propósito de hacer balance de la situación relativa al control de la calidad del agua subterránea y de superficie. Este trabajo tenía como objeto determinar si, y en ese caso a través de qué medios, el Consejo de Europa debe emprender una acción en el campo de la armonización de métodos de análisis, utilización de nueva tecnología para el control automatizado de las aguas subterráneas y de superficie, así como la utilización coordinada de los resultados obtenidos, con el objeto de poseer datos adicionales para el futuro Convenio Europeo sobre protección de los cursos de agua contra la contaminación.

Las respuestas recibidas de ciertos Estados miembros han sido recopiladas por la Secretaría y analizadas con la ayuda de un experto consultor.

Con respecto al control de las aguas subterráneas, las respuestas de los gobiernos parecen mostrar que en los Estados miembros del Consejo de Europa no existen sistemas automatizados destinados simplemente a controlar la calidad del agua subterránea, quizá porque el agua subterránea no esté expuesta a los cambios bruscos de composición, y por ello un sistema de control altamente sensible no parece ofrecer ninguna ventaja particular.

Con respecto a los métodos no automatizados del control del agua subterránea sólo existen disposiciones de escasa amplitud y no parece útil apenas proceder a una coordinación nacional o adoptar métodos vinculantes para la armonización de los resultados del control.

Las recomendaciones que surían del estudio, serán sometidas a un comité de expertos para su examen antes de ser comunicadas al Comité de Ministros para su aprobación.

De otra parte, el comité «ad hoc» responsable de redactar un instrumento jurídico sobre la conservación de la vida salvaje y los hábitats naturales trabaja activamente. Sin embargo, el Comité de Ministros no considera prudente fijar una fecha definitiva para la conclusión de sus trabajos, pues la preparación de dicho instrumento plantea complejos problemas, especialmente en cuanto que abarcará la fauna, flora y el medio ambiente natural —párrafo 8.g)—.

En torno al párrafo 8.h) —protección de los pájaros en Europa—, el Comité señala haber respondido ya a la Recomendación 783 de la Asamblea sobre el tema (19). Además, ha aprobado la propuesta del Comité europeo para la conservación de la naturaleza y recursos naturales, relativa a la próxima campaña del Centro Europeo de Información para la conservación de la naturaleza, sobre la protección de la vida salvaje y hábitats naturales. La misma comprende los pájaros y su medio.

Finalmente, en torno al párrafo 8.i), el Comité encargó a un comité de expertos «ad hoc» el examen, al final de 1977, de las enmiendas que podrían ser hechas al Proyecto de Convenio europeo para la protección de los cursos de agua internacionales contra la contaminación, con el objeto de adaptar el proyecto a las obligaciones establecidas en otros instrumentos internacionales que son vinculantes o pueden serlo, con respecto a varios Estados miembros del Consejo de Europa sin, no obstante, poner en cuestión la estructura fundamental del proyecto de convenio (20).

También el Comité de Ministros dará respuesta a la cuestión formulada por el parlamentario Duncan-Sandys, relativa a las publicaciones en torno a la campaña del Año europeo del patrimonio arquitectónico (21) y la acción llevada a cabo por el Comité al respecto. En ella, el Comité de Ministros señala que ha requerido del Comité sobre Monumentos y entornos que, en primer lugar, mantenga y desarrolle el interés suscitado por la campaña europea, por medio de estructuras apropiadas y eventualmente, por comités nacionales; de otro lado, requiere desarrolle un intercambio de documentación e información entre los países europeos sobre la conservación del patrimonio arquitectónico en el ámbito del Consejo de Europa (22).

Adoptó asimismo el Comité de Ministros las **Resoluciones (77)5, 6, 7 y 8**, relativas respectivamente a la conservación y protección de ciertas especies botánicas, a la conservación de plantas raras y amenazadas en Europa, a la protección de mamíferos amenazados en Europa y a la protección de riberas lacustres y fluviales.

VIII. POBLACION, REFUGIADOS Y FORMACION PROFESIONAL

(19) Véase esta *Revista*, 1978. Vol. 5, número 1, pág. 143.

(20) Véase *Texts adopted, cit.*, 1976-1977. III. Strasbourg, 1977.

(21) *Documento 4010. Documents, working*, 1977-1978. Vol. III. Strasbourg, 1977.

(22) Véase *Documento 4043. Documents, working papers*, 1977-1978. Vol. V. Strasbourg, 1977.

IX. CUESTIONES ADMINISTRATIVAS Y REGLAS DE PROCEDIMIENTO

Sobre la base de los proyectos de modificación de los artículos 6 a 9 (nombramiento, promoción) del Reglamento de personal y de reglamentación relativa al nombramiento de puestos en la Secretaría del Consejo de Europa, el Comité de Ministros adoptó el 1.º de julio de 1977, la **Resolución (77)23** que contiene nuevos artículos 6 a 15 del Reglamento de personal (sustituyendo a los anteriores artículos 6 a 9) y normas sobre nombramiento de puestos permanentes en la Secretaría de la organización. La **Resolución (77)23** y sus apéndices fueron transmitidas al Presidente de la Asamblea, informándole que el Comité de Ministros está dispuesto, si fuera necesario, a revisar ciertas disposiciones de estos textos a la luz de cualquier observación de la Asamblea (23).

(23) **Doc. cit.**, pág. 58.

INSTITUCIONES COMUNITARIAS

XV. ENERO - ABRIL 1978

I N D I C E

- I. GENERAL.
- II. PARLAMENTO.
- III. CONSEJO.
- IV. COMISION.
 - 1. Construcción de un conjunto comunitario.
 - 2. Políticos comunes.
 - 3. Relaciones exteriores.
- V. CRONOLOGIA.

